

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion
carlista.

NORTE.—El General encargado del despacho de la Capitanía general de las Vascongadas, dirigió ayer al Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama.

VITORIA 4, 9:20 noche.—El Coronel Lacalle, Jefe de la columna de la Rioja, tomó á los carlistas La Bastida y Rivas, siguiéndoles por la sierra de Toloño, causando grandes pérdidas, y cogiéndoles prisioneros y numeroso armamento. Cuando tenga detalles los comunicaré á V. E.

Se han presentado en esta capital un cabo y cinco individuos armados, procedentes del cuarto de Alava, cuarto castellano y batallón guías de Alava, y en Oteiza 10 de diferentes batallones, todos armados.»

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida participa que los restos de la facción Baró, batida y dispersa por el Comandante militar de Balaguer el día 2, marchaban hácia Francia. Los pueblos del valle de Ager se levantaron en somaten al verse protegidos por las fuerzas del ejército. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer en Cervera 21 individuos con un Capitan y un pagador.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

NORTE.—El General en Jefe, en despacho fechado el 4 en Peñacerrada, manifiesta que en su marcha á dicho punto, y como consecuencia del movimiento combinado que habia dispuesto, el Coronel Polavieja, del regimiento infantería de la Princesa, con sus dos

batallones y la contraguerrilla de Miranda, sorprendieron el fuerte que los carlistas tenían casi terminado sobre Payueta, apoderándose de gran número de útiles, dos oficiales y 12 individuos de tropa; haciendo huir á las fuerzas enemigas que se dirigieron á la Bastida, donde fueron atacadas por dos batallones al mando del Coronel Lacalle, procedentes de Haro, y que tenían orden de tomar parte en este movimiento. Las pérdidas del enemigo consisten en un Jefe, un oficial y 20 soldados muertos, dos oficiales y 82 individuos prisioneros, y habiéndoseles tomado la casa fuerte que tenían en La Bastida con sus 18 defensores, cuyo Jefe murió en el combate.

Se ha cogido mucho armamento abandonado en la completa dispersion del batallón de Clavijo, que fué el que sostuvo el choque. El Jefe de dicho batallón, titulado Brigadier Terros, pudo escapar, huyendo sin armas, boina ni caballo.

El mismo General en Jefe manifiesta su propósito de continuar la operacion para atacar el fuerte de San Leon, situado sobre el Puerto de Herrera en la Sierra de Toloño, quedando así dominada la Rioja alavesa.

El General Maldonado en la tarde del mismo día 4 avanzó con una brigada al pueblo de Pipaon con el mismo objeto y el de guardar el punto por donde pudieran presentarse fuerzas enemigas; habiendo batido cuatro compañías del tercer batallón de Alava, que á dicho pueblo habian llegado huyendo poco ántes.

Un despacho posterior de la misma Autoridad participa haberse rendido el fuerte de San Leon, que ha sido ocupado por nuestras tropas, como tambien se hallan en poder de las mismas los pueblos de la Bastida, Briñas, Pecillas, Avalos, Samaniego, Baños de Ebro y Villabuena.

El General encargado del despacho en Vitoria da parte de que el Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa con algunos vecinos armados del pueblo sorprendieron cerca de este una partida carlista, cogiéndole cuatro prisioneros armados.

Se han presentado á indulto en Vitoria dos cabos con armas, pertenecientes al segundo batallón de Alava, dos individuos del tercer escuadrón de Castilla y

otro de húsares de Arlaban; todos con caballo y armamento. También lo ha verificado al General Loma un cabo del quinto batallón de Castilla.

CATALUÑA.—El General Blanco da cuenta de las operaciones que practica en la parte alta de la provincia de Lérida con las brigadas que tiene á su cargo, las cuales se hallan fraccionadas con objeto de abrazar una mayor extensión de terreno para hacer más eficaz la persecución de las partidas y presentación á indulto de los carlistas que de ellas se vayan separando.

Por consecuencia del movimiento de sus columnas, desde el día 30 han sido muertos seis carlistas, entre ellos el Jefe del cantón de Tremp; se han hecho cinco prisioneros, incluso el Comandante de armas de Puente Montañana, y concedido indulto á 107 presentados, entre los cuales se hallan los Comandantes de armas de Sort, el de Pons con sus dos hijos, y el de Gorrí con varios oficiales.

El General Segundo Cabo da cuenta de que el Teniente Coronel Pascual, del Regimiento de Extremadura, salió á las orce de la noche del 2 de Igualada con un Capitán y 53 soldados para sorprender en la casa Roca del Plá á una facción, que según confidencia se hallaba en ella, lo cual consiguió, rindiéndose esta después de un sostenido tiroteo. Han quedado en poder de la pequeña columna el cabecilla José Forcada, tres oficiales, seis sargentos y 60 facciosos, cogiéndoles además 53 armas, una corneta y varios efectos y papeles.

El 4 se presentaron á indulto en Vich el cabecilla Clemens con sus dos hijos, y en el resto del distrito lo han verificado dos oficiales y 144 individuos de tropa.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

NORTE.—El General en Jefe, ampliando las noticias publicadas en el día de ayer, manifiesta que el fuerte de San León se rindió á la intimación hecha antes de romper el fuego, quedando su guarnición prisionera sin condiciones, y en nuestro poder tres piezas nuevas de á ocho centímetros, con abundantes municiones y pertrechos de guerra.

En Villasana se presentaron ayer á indulto cinco carlistas del quinto de Castilla.

CATALUÑA.—El segundo Cabo participa que fuerza de la Guardia civil de Manresa hizo anteayer una salida, cogiendo prisioneros á dos oficiales y tres individuos carlistas. Cazadores de Barcelona se tiroteó en San Agustín con la Intendencia carlista, causándola un herido y cogiendo otro prisionero. La columna de la guarnición de Vich hizo fuego en Montañola á la partida mandada por Mux, el cual fué herido en su precipitada fuga, cogiéndole el caballo y equipage, y además armas, boinas, municiones; quedando en poder de la fuerza cuatro oficiales y un individuo prisioneros.

El General Blanco manifiesta desde Sort con fecha 2, que estrechados los cabecillas Roca y Escolá por sus fuerzas, las del Brigadier Araoz y Gobernador de

la Seo, fueron batidos cerca de Noves, causándoles muchas bajas y ahogándose gran número en el Segre. Por consecuencia de esta batida se habían presentado á indulto 88 infantes con 55 caballos.

En Gandesa se presentaron á indulto ocho carlistas con armas. En Ager lo verificó anteayer el Comandante de armas de Trago, dos oficiales y un sargento. En el resto del distrito lo efectuaron un Coronel, un Teniente Coronel, un Comandante, dos oficiales y 59 individuos.

(Gaceta de 7 del Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorización que, para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres, concede la Real orden de 15 de Octubre último, expedida por el Ministerio de la Gobernación y publicada en la GACETA del día 17 del mismo; S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por este y oído el parecer de aquel Ministerio, se ha servido resolver que se atengan á las siguientes reglas:

1.^a Las empresas y particulares, con el carácter de tales ó que se les considere constituidos en sociedades que deseen presentar sustitutos con arreglo á la expresada Real orden de 15 de Octubre, acudirán previamente á este Ministerio de la Guerra solicitando el correspondiente permiso, el cual se les concederá inmediatamente á condición de que han de constituir un depósito en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias la cantidad de 50.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado con arreglo al tipo de la cotización oficial del día en que haya de hacerse. Los Ayuntamientos y particulares no constituidos en sociedades ó empresas podrán hacer uso desde luego de la autorización que concede dicha Real orden sin necesidad del permiso de este Ministerio, y sin más requisito que poner en las mismas Tesorerías 1.000 pesetas de fianza por cada sustituto que presenten.

2.^a El expresado depósito y fianzas quedarán á disposición del Capitán general del distrito en que se constituyan, cuyo resguardo obrará en la misma Capitanía general, y servirá para responder de las reclamaciones justificadas que hagan los sustitutos antes de su embarque, por cuya razón estarán constantemente completas las referidas cantidades.

3.^a Los sustitutos no tendrán menos de 19 años de edad, ni pasarán de 40, y la estatura habrá de ser la marcada para el ejército; acreditándose la edad por medio de la cédula de vecindad, presentándose además un certificado del Alcalde del punto en que los sustitutos tengan su domicilio para acreditar su cualidad de español, profesión, estado, conducta, y si se hallan ó no libres de quintas; pero podrán ser admitidos aun

cuando no hubiesen entrado en ningun sorteo. Los casados podrán ser tambien admitidos siempre que presenten autorizacion ó permiso de sus respectivas mujeres.

4.º Reconocidos estos documentos por los Comandantes Jefes de los depósitos de bandera, y asegurados de su autenticidad, dispondrán que los sustitutos sean tallados y reconocidos por los Médicos del cuerpo de Sanidad militar nombrados al efecto; y si resultasen útiles y reuniesen los demás requisitos, serán filiados seguidamente, expidiendo dichos Jefes un certificado en que se acredite la admision para que, en vista de este documento, sean declarados libres los quintos á quienes sustituyan, y dados de baja los que estuviesen ya destinados á cuerpo, cuyos nombres y cupos se harán constar en las filiaciones de los sustitutos, oficiando á la vez directamente dichos Comandantes á los Alcaldes de los pueblos en que se hallen domiciliados los expresados sustitutos para que, si no estuviesen libres de quintas, sean incluidos cuando les correspondan; en el concepto de que, si entónces fuesen declarados soldados, lo pondrán seguidamente en conocimiento de este Ministerio á fin de que pueda disponerse cubran plaza, sin perjuicio de continuar sirviendo en Ultramar, en cuyo caso serán inmediatamente llamados para servir en la Península los quintos á quienes hubiesen sustituido.

5.º El tiempo que los sustitutos habrán de obligarse á servir en el ejército de Cuba será el de cuatro años; y si al cumplir este plazo no hubiese aun concluido la guerra de la misma isla, continuarán sirviendo hasta seis meses despues de su terminacion, obteniendo entónces sus licencias absolutas.

6.º Los sustitutos serán socorridos con 2 pesetas 50 céntimos de haber diario, vestidos y trasportados hasta los puntos de embarque directo para Cuba, todo por cuenta de los Ayuntamientos, empresas ó particulares que los hayan presentado; entregándoles además las 250 pesetas de gratificacion que los quintos tienen derecho á percibir, con arreglo á lo que previene la referida Real orden de 15 de Octubre. Tambien satisfarán á los Médicos la gratificacion que tienen señalada por cada reconocimiento; en el concepto de que ningun sustituto embarcará para Cuba sin que presente un recibo ó documento en que se haga constar se halla satisfecho por completo de todo lo que le haya correspondido, incluso del importe de sustitucion que hubiesen conveido, el cual recibo ó documento se unirá á sus filiaciones para evitar despues reclamaciones de cualquier género.

7.º Con objeto de que los depósitos de bandera no queden en descubierto del importe de los vestuarios y de cualquier otro gasto que anticipen por cuenta de los sustitutos, constituirán tambien los referidos Ayuntamientos, empresas y particulares un depósito por la cantidad á que próximamente asciendan dichos gastos; no pudiendo ser admitidos los sustitutos de un dia sin que hayan quedado satisfechos los de los anteriores, bajo la responsabilidad de los Jefes de los depósitos

8.º Si desertase algun sustituto ántes de embar-

car, será llamado el quinto sustituido si en el término de ocho dias no se hubiese presentado otro en lugar de aquel; si bien se reservará al quinto el derecho de pedir indemnizacion de daños y perjuicios, que le serán satisfechos del depósito de las 50.000 pesetas ó de la fianza de 1.000 segun su caso. Igualmente quedarán sujetos á responsabilidad los quintos sustituidos por el término del primer año que marca la ley si antes desertasen en Cuba los sustitutos que por ellos sirvan; no pudiendo, por tanto, levantarse dichos depósitos y fianzas hasta trascurrir el referido primer año de servicio.

9.º Con objeto de que no se defraude la idea de equidad y seguridad que S. M. desea dar á los padres y familias que sustituyan sus hijos y parientes, se prevendrá á los Jefes de los depósitos y banderines no reciban sustitutos de ninguna de las personas conocidas como empresarios ó agentes de sustitucion si no presentan la autorizacion que haya recaido de este Ministerio y la justificacion de tener hecho el depósito prevenido, aunque para ello se presenten en concepto de apoderados ó como parientes ó encargados de los quintos sustituidos.

10 y última. Los Gobernadores militares de los puntos de embarque cuidarán de enterarse personalmente el dia ántes de que haya este de verificarse si los sustitutos se hallan satisfechos de todo lo que se les haya ofrecido, ó si tienen alguna reclamacion que hacer, providenciando en el acto lo que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1875.—Jovellar.— Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restableció el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no solo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año de 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos in-

interesados en herencias directas ocurridas ántes de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripción legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas la ley no los sometía al impuesto; que de la obligación posterior de inscribir durante el año de 1873 los libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exención á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavía no inscritas, lo fuesen en un periodo determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Después de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la de 6 de Agosto no les dispensó de él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no ménos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrieran.

Pero tampoco sería equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes de antemano conocidos, inquestionables é indiscutidos, que por las disposiciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripción de las herencias directas anteriores, todavía no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demas, para los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas, y para los de litigios judiciales para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, después del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda á la inscripción gratuita de las herencias directas, y algunas otras transmisiones de dominio, ocurridas en el período de exención anterior á Enero de 1873.

Por estas razones el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exención terminó en dicho día á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutará de la espresada exención siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

NUMERO 1.160.

ELECCIONES.

Terminado el plazo para conocer de las reclamaciones que pudieron surgir en las rectificaciones hechas de las listas publicadas de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Subsidio que aparecen en la provincia aptos para ser elegidos Senadores del Reino en las próximas elecciones; la Comisión provincial acordó en sesión de 4 del actual se formasen las listas definitivas y se publicasen en los cuatro primeros números del *Boletín oficial* que se impriman: y habiéndomelas dirigido al día siguiente, he dispuesto se verifique su inserción en el presente para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º adicional de la Ley electoral vigente.

Logroño 8 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes que por la contribucion territorial resultan en esta provincia.

| | Cuota anual de contribucion. — Pésetas Cénts. |
|---|---|
| D. Juan Domingo Santa Cruz y García | 6.009,58 |
| Sr. Marqués de Alcañices | 4.449,60 |
| D. Andrés Fernandez y Fernandez | 3.662,36 |
| Mariano Salamanca | 3.626,46 |
| Pedro Garcia Cid. | 3.487,50 |
| Felipe de la Mata | 3.020,40 |

| | |
|---|----------|
| D. Justo Diez Oscariz | 3.014,08 |
| Sr. Marqués de Teran | 2.963,52 |
| D. José Santa Cruz Orive | 2.917,08 |
| Sr. Marqués de San Nicolás | 2.580,66 |
| Excmo. Sr. Conde de Santiago | 2.493,89 |
| Sr. Marqués de Bendaña | 2.291,92 |
| Sr. Conde de Hervias | 2.258,10 |
| D. Francisco Zulueta Mendivil | 1.771,38 |
| Eorrique Frias Salazar | 1.726,60 |
| Gabino Michel | 1.691,46 |
| Cipriano Fernandez Bazar | 1.615,14 |
| Pedro Antonio Miguel Ruiz | 1.603,80 |
| Epifanio Orovio y Echagüe | 1.592,28 |
| Mariano Govantes y Merino | 1.548,02 |
| Príncipe de Vergara | 1.540,80 |
| D. Teodoro José Ramirez | 1.531,08 |
| Benito María Vivanco Bustamante | 1.517,58 |
| Sr. Marqués de Ciriñuela | 1.490,76 |
| Sr. Conde de Cirat y Villafranqueza | 1.476,96 |
| D. Simon Latorre y Viguera | 1.431,72 |
| Segundo Crespo Zabala | 1.427,94 |
| Isidoro Pastor Contreras | 1.591,46 |
| Cárlas Arnedo | 1.377,70 |
| Miguel Orive Argañiz | 1.371,06 |
| Ignacio Plana | 1.326,78 |
| Adolfo Larrin | 1.307,82 |
| Joaquín Miranda Cuadra | 1.289,60 |
| Sr. Conde de Vista Florida | 1.278, » |
| D. Manuel Martinez Perez, Marqués del Romeral | 1.275,50 |
| Leandro Ardanza Gorostiza | 1.245,78 |
| Fermín Castejon Gomez de la Serna | 1.212,50 |
| Roque Aguiñiga y Zorrilla | 1.187,10 |
| José María Lerena y Lerena | 1.167,66 |
| Mariano Gil Ramirez | 1.162,80 |
| Vicente Orovio Echagüe | 1.158,12 |
| José Gutierrez de la Concha | 1.154,54 |
| Manuel Llorente Mendizabal | 1.129,86 |
| Higinio Heredia | 1.101,78 |
| Eusebio García Villarreal | 1.096,20 |
| Nicolás Breton Montero | 1.091,70 |
| Eusebio María Bujanda | 1.084,86 |
| Antonio Martínez Gil | 1.048,14 |
| Sr. Marqués del Puerto | 1.046,70 |
| D. Antonio Guardia Rueda | 1.012,32 |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| Dr Manuel Espinosa | 546,50 |
| Tomás Gimeno | 515, » |
| Matias Lanzagorta | 515, » |
| Pedro Gimenez | 515, » |
| Eulogio Perez | 500, » |
| Sres. Gimenez hermanos | 495, » |
| Marrodan é hijos | 495, » |
| D. José Bello | 495, » |
| Santiago Ruiz | 475, » |
| Dionisio del Prado | 470, » |
| Pedro García Cid | 407, » |
| Galo Irazaga | 407, » |
| Antonio Rabal Santa María | 395, » |
| Leon Mayor | 382,50 |

— — —
NUMERO 1.159.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Domingo 14 del actual, á las 11 de su mañana, se verificará en la villa de Anguiano bajo la presidencia del Alcalde y asistido de un empleado delegado de Distrito forestal, la venta en pública subasta de 476 hayas, procedentes de un incendio ocurrido en el monte comunero de dicha villa con las de Matute y Tovia, denominado Redonda y Valvanera; de las cuales 184 son utilizables para tableta de barrilería y las 372 restantes pueden destinarse á la carbonizacion; teniendo presente que no se admitirá proposicion alguna que no cubra la cantidad de 1.570 pesetas en que están tasadas; quedando el rematante obligado á terminar la corta y extraccion de dichas hayas en el plazo de cuatro meses, contados desde el dia en que se le haga entrega del monte; y advirtiéndole que no se expedirá la licencia por el Sr. Ingeniero del ramo, sin antes presentarle la carta de pago acreditado que en la Caja Sucursal de Depósitos ingresó el 5 por 100 del importe del remate ateniéndose en todo lo demás al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* número 120, que corresponde al dia 7 de Octubre último.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá efecto en la casa consistorial de la citada villa de Anguiano.

Logroño 6 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*

Lista definitiva de los 20 mayores contribuyentes que por la contribucion industrial y de comercio resultan en esta provincia.

| | | Cuota anual de contribucion. |
|--|----------|------------------------------------|
| | | — Pesetas. Cents. |
| D. Leandro Ardanza Gorostiza | 1.020, » | |
| Bautista Vidal | 779, » | |
| Andrés Serrano | 776, » | |
| Francisco Gil | 600, » | |
| José Blanco | 600, » | |
| Pedro Ramos | 600, » | |

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de esta povia ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

| | <i>Pesetas céts.</i> |
|---|----------------------|
| Racion de pan de 70 decágramos . . . » | 28 |
| Idem de carne, kilógramo 1 | 39 |
| Idem de vino, litro » | 22 |
| Idem de cebada de 6,9575 litros . . . » | 69 |
| Idem de paja de 6 kilógramos » | 50 |
| Idem de aceite, litro. 1 | 29 |
| Kilógramo de carbon » | 11 |
| Idem de leña » | 06 |

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Octubre.

Logroño 8 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 1.167.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto sobre trasmision de bienes y de derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia, las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que expongan al público por tres dias, cuando ménos, el presente *Boletin*, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Logroño 6 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

NUMERO 1.155.

Seccion administrativa.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:—«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 21 de Octubre á esta Direccion general, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.:—He dado cuenta al REY (q. D. g.) del espediente relativo á la inteligencia que debe darse á la orden del Gobierno de 16 de Octubre de 1874, declarando exento del derecho de Consumos al carbon de piedra empleado en las grandes industrias, cuyo espediente se instruyó por esa Direccion general á virtud de haber solicitado el Ayuntamiento de Alosno, provincia de Huelva, que los efectos de aquella resolucio se retrotragesen al 1.º de Julio de dicho año. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. E. y con lo informado por la Asesoría general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que los efectos de la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 16 de Octubre de 1874, se retrotraigan efectivamente al 1.º de Julio del mismo año, entendiéndose esta resolucio de carácter general. Y segundo. Que el caso particular que dió márgen á la instancia del Ayuntamiento de Alosno, no afecta á la Administracion del Estado, por corresponder á aquella Corporacion el determinar la manera de rescindir el contrato de arrendamiento que celebró con D. Juan Lorenzo Herrera, para la recaudacion del derecho municipal de cinco céntimos por cada cien kilógramos de carbon de piedra. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que comunica á V. S. este Centro directivo para su conocimiento y efectos oportunos; previniéndole su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia con el propio fin.»

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Logroño 5 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 1.156.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas se me comunica en 29 del mes de Octubre último la órden siguiente:

«Inmediatamente de recibida la presente órden, dispondrá V. S. que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, la autorizacion concedida al consejo de Señoras celadoras del apostolado de la Oracion de Badajoz y al Ayuntamiento de la villa de Jalon, provincia de Alicante, para celebrar rifas de Beneficencia, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 18 del actual, dándose por enterado de dicha autorizacion para los efectos del Real decreto de 20 de Abril último é Instruccion de 25 del mismo.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Logroño 5 de Noviembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis María de Robles.

NUMERO 1.154.

Indalecio Santos Marin, hijo de Segundo y Desideria, natural de Enciso, número 8 del sorteo, para el llamamiento de 100.000 soldados y cupo de dicha villa, fué declarado prófugo por el Ayuntamiento de la misma en 25 de Octubre último, y para la busca de dicho mozo se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial*, encargando á los agentes de la autoridad, la captura y conduccion á esta Alcaldía si fuese habido, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara buena, color bajo.

Enciso 3 de Noviembre de 1875.—Victor de Ariza.

NUMERO 1.158.

No habiéndose presentado para su entrega en caja el 2.º soldado de la 2.ª serie declarado soldado por este Ayuntamiento Ciriaco Ibañez Fernandez, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en término de ocho dias se presente ante este Ayuntamiento ó á la Comision provincial, pues de no presentarse dentro del plazo marcado, será declarado prófugo en el expediente que contra el mismo se sigue.

Sojuela 27 de Octubre de 1875.—El Presidente de la J. de Ayuntamiento, Carlos Berneo.

NUMERO 1.161.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, los mozos Rufino Escolar Marin, Sebastian Olmos Cortazar, Ricardo Lejardi Ruiz, Alejandro Ojeda Perez y Marcelino Gomez Val, declarados soldados por el cupo de esta Ciudad en la presente quinta de 100.000 hombres, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes y por sus resultados declarado prófugos por la Corporacion Municipal. En tal concepto se les cita y emplaza para que inmediatamente se presenten á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, encargando á las autoridades, procedan á su captura caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion. Santo Domingo de la Calzada 5 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Fortunato de Tejada.

NUMERO 1.163.

No habiéndose presentado para su entrega en Caja el mozo Ulpiano Villaverde de la Riva, hijo de D. Atanasio y D.ª Rosalia, este Ayuntamiento teniendo presente la distancia en que se encuentra, le ha señalado el término de dos meses para que lo verifique, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que verifique dicha entrega, en la inteligencia que de lo contrario se instruirá el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo al artículo 111 de la ley vigente de quintas.

Pedroso 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Ciriaco Zaldivar.

NUMERO 1.164.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, ni ante la Comision provincial en el dia señalado, los mozos Calisto Ramirez Hernandez, número 6 del primer reemplazo del corriente año, Félix Sanz Perez número 1.º de la 2.ª reserva de 1874 y Manuel Fernandez Perez número 2 de la reserva de 1873, declarados soldados, por haberles alcanzado la responsabilidad subsidiaria en el presente reemplazo, é ignorando su paradero, se les cita y emplaza, para que en el término de seis dias, comparezcan ante este Ayuntamiento ó ante la Comision de la Excm. Diputacion provincial; pues de no presentarse dentro del plazo designado, serán declarados prófugos en el expediente que contra los mismos se sigue, con arreglo al artículo 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Tudelilla 4 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, José Lujo —Francisco Munilla, Secretario.

NUMERO 1.165.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA.

Anuncio y llamamiento.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja, el mozo Vicente Herrero y Saenz, hijo de Gerónimo y

de Eulogia, número 1.º del actual reemplazo de 100.000 hombres, no obstante haber sido llamado por el *Boletín oficial* y citado á sus interesados en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bajo.

Galilea 6 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Matias Mayayo

NUMERO 1.166.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Manuel Villar Marticez, núm. 3, declarado soldado por el cupo de esta villa, para el actual reemplazo de 100.000 hombres, se le ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento, con las condenaciones de gastos al suplente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente en el improrogable término de ocho días ante mi autoridad, á fin de que pase á ocupar su plaza, con apercibimiento de ser tratado en su caso contrario con todo el rigor de la ley

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta Alcaldia, para lo cual se ponen á continuacion sus señas personales.

Cordovin 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Pio Villar.

Señas.

Edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, barba peca, su profesion del campo.

NUMERO 153.

D. José Castelló y Molina, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Logroño y Ayudante Fiscal de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo sido autorizado en debida forma por la autoridad superior del Distrito para

proceder á la venta en pública subasta de 204 pares de alpargatas y 4 piezas de hiladillo, de la procedencia de Juan Blazquez Lamata, tendrá lugar aquella el dia 15 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, en la casa Ayuntamiento de esta villa.

Haro 2 de Noviembre de 1875.—El Ayudante Fiscal, José Castillo.

SECCION DE ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO DE SESMA.

Este Ayuntamiento hace saber se hallan vacantes los partidos de Médico-cirujano y Farmacéutico de esta villa, cuyas dotaciones son: trescientos robos de trigo y mil quinientas pesetas la del primero, y trescientos robos de trigo y mil pesetas la del segundo, pagado el trigo en el mes de Agosto de cada año y el metálico por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del que suscribe, en el término de un mes contado desde el dia de la fecha, pasado cuyo término se proveerán.

Sesma 20 de Octubre de 1875.—Con acuerdo de la Corporacion, Juan de Dios Azanza, Secretario.

En la imprenta de este *Boletín* se necesita un aprendiz de cajista; para dedicarse á este oficio con provecho, es requisito indispensable saber leer y escribir correctamente y á ser posible estar bien empapado en Gramática y Ortografía.

En la misma imprenta se le pondrán las condiciones del aprendizaje.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una fábrica de paños con movimiento hidráulico permanente y los útiles para la fabricacion, sita en la villa de Torrecilla de Cameros, puede acudir á su dueño D. Juan García de Araoz, en Logroño. 4-2

SAL.

De la acreditada salina de Herrera se vende en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, á 15 rs. fanega. 10-2